



Roj: **STSJ CL 1290/2017 - ECLI: ES:TSJCL:2017:1290**

Id Cendoj: **47186340012017100647**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **03/04/2017**

Nº de Recurso: **2028/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **MANUEL MARIA BENITO LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL**

VALLADOLID

SENTENCIA: 00635/2017

TSJ CASTILLA Y LEÓN SOCIAL VALLADOLID

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

**Tfno:** 983458462-463

**Fax:** 983.25.42.04

**NIG:** 24115 44 4 2015 0001292

Equipo/usuario: AMA

Modelo: 402250

**RSU RECURSO SUPLICACION 0002028 /2016**

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000634 /2015

Sobre: DESPIDO OBJETIVO

**RECURRENTE/S D/ña** COMUNIDAD DE BIENES DIRECCION000 (Y SUS COMUNEROS)

**ABOGADO/A:** GERARDO NEIRA FRANCO

**PROCURADOR:** CESAR ALONSO ZAMORANO

GRADUADO/A SOCIAL:

**RECURRIDO/S D/ña:** Gaspar Bienvenido , DISTRIB.EXPLOSIVOS SL;DILEX SEGUR.SL;VIUDA ANDRES FERN.E HIJ. SL;INVERMARIRAQ SL , FOGASA FOGASA

**ABOGADO/A:** ANGEL FERNANDEZ ARGÜELLO, GERARDO NEIRA FRANCO , LETRADO DE FOGASA

**PROCURADOR:** ABELARDO MARTIN RUIZ, ,

**GRADUADO/A SOCIAL:** , ,

Ilmos. Sres.: Rec. 2028/16-MB

D. Gabriel Coullaut Ariño

Presidente

D. Manuel María Benito López

D. Juan José Casas Nombela /



En Valladolid a 3 de abril de 2017

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente

### **SENTENCIA**

En el Recurso de Suplicación núm. 2028/16, interpuesto por COMUNIDAD DE BIENES DIRECCION000 contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, de fecha 29 de junio de 2016, recaída en Autos núm. 634/15, seguidos a virtud de demanda promovida por D. Gaspar Bienvenido contra precitada recurrente, DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L., DILEX SEGURIDAD S.L., VIUDA DE ANDRES FERNÁNDEZ E HIJOS S.L. e INVERMARIRAQ S.L., sobre DESPIDO y CANTIDAD, ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. **DON Manuel María Benito López**.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 9/10/15 tuvo entrada en el Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada demanda formulada por D. Gaspar Bienvenido, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia estimando referida demanda.

**SEGUNDO.**- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes: **PRIMERO.**- Don Gaspar Bienvenido, mayor de edad, con DNI NUM000, fue contratado por la empresa DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L. el día 1 de junio de 1992, prestando sus servicios laborales en el centro de trabajo sito en la C/ Comendador Saldaña nº 3 de Bembibre, con la categoría profesional de Jefe de Administración y con un salario mensual prorrateado de 5.940,90 euros brutos, en virtud de un contrato de trabajo de carácter indefinido (folios 1.614 a 1616). **SEGUNDO.**- El 31/08/2015 el trabajador recibió Burofax de la empresa empleadora de fecha 28/08/2015 con el siguiente contenido

Distribuidora Leonesa de Explosivos, S.L.

C/ Comendador Saldaña, 3

24300 Bembibre

CIF.B24242398

SR. D. Gaspar Bienvenido

C/ DIRECCION001, nº NUM001, NUM002.

24300 Bembibre (León)

Dni NUM000

En Bembibre, a 28 de agosto de 2015.

Muy Sr. Mío:

Por medio de la presente, y a tenor de lo previsto en el art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, nos vemos en la obligación de comunicarle que con fecha de **efectos del 1 de septiembre de 2015**, se procederá a extinguir el contrato de trabajo suscrito con usted con esta empresa, bajo las circunstancias objetivas que hacen inviable el mantenimiento de su contrato, y obligan a su amortización, comunicándole formalmente la presente extinción, por **causas objetivas de carácter económico, organizativo y de producción**, y todo ello en base al siguiente contexto empresarial:

Hemos de decir inicialmente que la mercantil para la que viene prestando servicios, podríamos considerarla perteneciente a un grupo de sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en la que la sociedad dominante es INVERMARIRAQ, S.L., aunque no tenga la obligación de consolidar contablemente al no cumplir los requisitos legales de la normativa mercantil aplicable, y así las sociedades que lo conforman se correspondería con las siguientes:

**DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL**, se constituyó

por tiempo indefinido, el 24 de agosto de 1991. Está inscrita en

el Registro Mercantil de León, Hoja LE-1470, Tomo 436, Folio 304.

Su domicilio social actualmente está sito en la calle Comendador Saldaña

nº 3 de Bembibre, y la sociedad venía desarrollando su actividad en



la sede social, donde ejercen Vd su labor profesional y en el Paraje

El Vesullo s/n de Vega de Espinareda (León).

El Vesullo s/n de Vega de Espinareda (León).

El objeto de la Sociedad lo constituye la compra, venta y comercialización de explosivos industriales. Es Vd., en esta empresa con la que mantiene contrato en vigor desde el 1 de junio de 1992, con categoría laboral de Jefe Administrativo. El 100% de las participaciones del capital social de aquella sociedad pertenece a la mercantil **INVERMARIRAO, S.L.**, sociedad constituida por tiempo indefinido, mediante Escritura de Constitución, otorgada el día 23 de junio de 2010, ante el Notario de Bembibre, Doña Concepción Barber Vidal, número de protocolo 507; inscrita en el Registro Mercantil de León, al Tomo 1189 General, Folio 141, Hoja LE-20459, Inscripción I a. Su objeto Social se corresponde con la adquisición, tenencia, gestión y administración de participaciones de otras entidades, así como la prestación de servicios de administración y asesoramiento, y más de carácter general la adquisición, construcción, promoción y administración de inmuebles. Dicha empresa no ha tenido nunca trabajadores en alta en la Seguridad Social desde el inicio de su actividad, dado su objeto social. **DILEX SEGURIDAD, S.L.**, constituida por tiempo indefinido, mediante Escritura de Constitución, autorizada en Ponferrada el día 19 de abril de 2002, ante el Notario Don Juan Gil de Antuñano Fernández-Montes, bajo el número de protocolo 898, inscrita en el Registro Mercantil de León, al Tomo 961 General, Folio 181, Hoja LE- 13131, Inscripción I a. Su objeto social se corresponde con el depósito y custodia de explosivos; la vigilancia y protección de bienes, el depósito, custodia de los mismos; el transporte y distribución de dichos bienes, requiriendo para ello, bajo las determinadas normas que por parte del Ministerio de Justicia e Interior determine, y demás actividades que comporte todo tipo de sistemas y dispositivos de seguridad. Su capital social pertenece en un 94.5% a la entidad DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS, SL y en el 5.5% restante a Don Laureano Urbano . Dicha empresa tubo trabajadores de alta en la seguridad social hasta el mes de junio de 2015, fecha de las extinciones de los contratos por causas objetivas de todo su personal. Y debemos incluir en esta relación a la sociedad **VIUDA DE ANDRÉS FERNÁNDEZ E HIJOS, S.L.**, constituida por tiempo indefinido, mediante Escritura de Constitución, autorizada en Bembibre, por el Notario Don Manuel Remuñán López, el día 29 de noviembre de 1995, bajo el número de protocolo 994; Inscrita en el Registro Mercantil de León, al Tomo 772 General, Folio 148, Hoja LE-7379, Inscripción I a. Su objeto social se corresponde con la compraventa y comercialización de explosivos industriales. Su capital social pertenece en un 50% a Don Laureano Urbano y Doña Francisca Candida . Dicha empresa no tiene personal laboral de alta en la Seguridad Social. Dichas sociedades, tienen su domicilio social como decimos en Bembibre, C/ Comendador Saldaña nº 8, y de todas ellas, su Administradora Única es Doña Diana Concepcion . Y tal y como se ha dicho, el vínculo laboral de Vd. era únicamente con DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL, lo cierto es que existe una clara interrelación de todas las empresas, no sólo mercantil o societaria, sino habida cuenta de la obligación legal en el cumplimiento de la normativa sensible a efectos de seguridad de la compraventa, custodia y transporte de explosivos. En primer lugar, empezando por las causas **organizativas**, hemos de decir que DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL, sólo tenía un suministrador, la mercantil MAXAM (antigua Unión Española de Explosivos). MAXAM es un proveedor de productos de voladuras, con asistencia técnica para la minería, explotación de canteras y construcción de infraestructuras a nivel mundial. DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL, generaba sus recursos mediante el sistema de bonificación y/o margen sobre ventas de dichos explosivos a su mercado o nicho de clientes (carbón, pizarra, cemento y sus derivados); esta compra de explosivos a MAXAM ha generado una importante deuda, generado por los propios impagos de los clientes. En España tiene domicilio social en Madrid y a los efectos que interesan un centro de fabricación de explosivos en la provincia de Burgos y depósito de explosivos en la localidad de Villanueva de Jamuz (León). No somos ajenos a la crisis generalizada que se viene sufriendo desde hace varios años, y máxime al estar incurso dentro de la extrema gravedad de la situación que se viene arrastrando en el sector energético del carbón en el que se venía prestando mayoritariamente nuestros servicios, al ser muchas las empresas relacionadas con la minería nuestros principales clientes, sector donde progresivamente se vienen minorando por el Gobierno de la Nación las producciones de las empresas mineras, así como las ayudas establecidas para aquellas producciones. Ante esta coyuntura, por un lado la mercantil DILEX SEGURIDAD SL, que se dedicaba al transporte y custodia de los explosivos para los clientes de Distribuidora Leonesa de Explosivos SL, por ser ésta una obligación legal para materiales tan sensibles, y ante la crisis generalizada del sector, se han venido adoptando medidas, todas ellas conducentes a garantizar la viabilidad de estas entidades, -ERTES- en la única empresa que tenía personal contratado especializado para los explosivos; DILEX SEGURIDAD SL, ha venido aplicando sucesivamente durante los últimos años a sus trabajadores, distintas medidas, desde la congelación salarial, suspensiones de contratos, reducciones de jornada y por último la extinción de la totalidad de los contratos en junio de este año, y al cierre de la empresa, comunicado formalmente al Ministerio del Interior en fecha 9 de julio de 2015, interesando la cancelación de la inscripción como empresa de seguridad y para todas las actividades para las que estaba habilitada; en definitiva, la propietaria del depósito comercial



vacía las existencias de sus polvorines, por lo que no se necesita personal. Por ende VIUDA DE ANDRÉS FERNANDEZ E HIJOS SL, cesó en la facturación de su única actividad, que consistía en la cesión o alquiler de vehículos adaptados para el transporte de explosivos, que venía realizando para sus únicas consumidoras Distribuidora Leonesa de Explosivos, S.L. y Dilex Seguridad SL, obviamente ante la falta de venta y por ende de transporte y custodia de los explosivos. Y ante el progresivo e importante descenso constatable de la facturación e ingresos, se hace necesario acomodar, por virtud de una exigida racionalización del gasto, el cese de la actividad productiva, lo que supone desde el punto de vista laboral, la organización de los efectivos humanos hasta la extinción de todos los contratos y el cese total y baja en la seguridad social de la empresa DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL, a la fecha de la efectividad de su despido. Realmente se está viviendo una situación de emergencia en el sector de la minería del carbón, principales clientes de esta empresa, tanto por la reducción de ayudas al sector y de la paralización de la actividad, que cuando menos se viene manteniendo de forma más o menos ininterrumpida desde el mes de mayo de 2012. La reducción en las ayudas al funcionamiento de las empresas mineras, y dentro de éstas nuestros tres clientes UNIÓN MINERA DEL NORTE SA (UMINSA), COTO MINERO CANTÁBRICO Y ALTO BIERZO, S.A., y por ende afectadas sus contrataciones EXCONCI Y ROEL HISPÁNICA, aunque éstas últimas no perciban las ayudas directamente, suponen una reducción superior al 80%, por lo que ha impedido a dichas empresas, no sólo mantener una actividad industrial y extractiva de mineral normalizada, que repercuta positivamente en nuestra facturación y prestación de servicios, sino que ha supuesto una total y drástica reducción de las mismas, además de cancelaciones y retrasos en su abono, que conllevan el total estrangulamiento financiero de esta mercantil. Esta situación conlleva un replanteamiento técnico y organizativo del negocio que ha supuesto su total paralización, sin necesidad de labores administrativas, sin personal que organizar y dirigir, ya que como Vd. conoce no hay ocupación efectiva en la actualidad para el desarrollo de la venta, transporte y custodia de explosivos. Una gran parte de los clientes se encuentran o han entrado en concurso de acreedores, lo que supone un deterioro de la cartera de créditos a cobrar, que ha acelerado el fin formal del negocio, unido además a que la empresa productora ha iniciado la actividad de venta directa del explosivo a los pocos clientes que lo requieren, lo que evita la intermediación y la especialización que ofrecen nuestras empresas, que se centra en la compra y venta (DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL), custodia y transporte (DILEX SEGURIDAD SL), y alquiler de equipo para estas actividades (VIUDA DE ANDRÉS FERNANDEZ E HIJOS SL) de explosivos industriales y que se realiza fundamentalmente a las empresas mineras y canteras, tanto cielo abierto como minería de interior. Debido a la ausencia y posterior pérdida de demanda de servicios por sus principales clientes, y solo a título ilustrativo, hemos de decir que Coto Minero del Cantábrico, está declarada en liquidación dentro del proceso concursal; Alto Bierzo, S.A., con el cierre de parte de sus explotaciones; Unión Minera del Norte, S.A., con el cierre de entre otros el centro de trabajo de Santa Cruz en AlinosToreno; la paralización total o parcial de los centros de trabajo de Cerredo, Fonfría, Nueva Julia, Feixolín y Jarrinas de empresas subcontratadas por las principales empresas del "Grupo Alonso"; así Explotaciones y Construcciones Civiles SL, sin actividad, Roel Hispanica SL, en situación mercantil de liquidación y en ERTE sus más de 180 trabajadores; Hijos de Baldomero García SA, con graves dificultades de tesorería; Canteras y Concretos SA, Carbones Arlanza SL, etc., están todas ellas en situaciones de dificultad, sin negocio que nos sustente, encontrándonos ante una serie de causas objetivas que ineludiblemente precipitan la necesidad de amortizar su puesto de trabajo y que se correspondía con las labores administrativas que pivotaba y tienen su razón de ser en la existencia de actividad; y siendo así que finalizando aquella, carece de sentido el mantenimiento de su contrato, el cual debe de ser amortizado, ya que no hay actividad que genere recursos para cubrir y garantizar los gastos laborales que su nómina genera. Esta medida consiste, en definitiva, en la supresión de la "totalidad" de la plantilla, por clausura y cierre de la explotación, y sin que exista ningún trabajador asalariado, ni clientes a los que suministrar rentablemente. La empresa se considera inviable o carente de futuro, y para evitar la prolongación de una situación de pérdidas o resultados negativos de explotación se toma la decisión de despedirle al ser el único trabajador, dando fin a una explotación que se estima ruinosa y cuya permanencia en el mercado no es posible, careciendo de actividad en el momento del cese. Como causas motivadoras de la decisión extintiva, y en cuanto a las causas **productivas** se refiere, hemos de decir que su empleadora actual, tal y como consta en los partes mensuales que se presentan a fa Subdelegación del Gobierno de León, a los efectos de su constatación en el Área de Industria y Energía, e igualmente cotejado ante la Guardia Civil para el control de entradas, salidas y existencias de explosivos, se generó el siguiente volumen de venta de explosivos, hasta su total paralización por falta de ventas y finalización de la existencias en polvorines:

AÑO 2010 ..... 5.117.213 KG.

AÑO 2011 ..... 2.801.239 KG.

AÑO 2012..... 3.775.006 KG.

AÑO 2013 ..... 968.303 KG.



AÑO 2014..... 335.466 KG.

AÑO 2015..... 24.446 KG.

Llegado a dicha situación, con fecha de 23 de junio de 2015, se comunicó a la Subdelegación del Gobierno el vaciado de sus depósitos de mercancía y el fin de la actividad, habida cuenta de la falta de rentabilidad y de cuota de mercado que haga sostenible el mismo.

En segundo lugar, **como causas económicas**, unido a que la actividad empresarial, como se ha indicado, se redujo de forma brutal hasta su improductividad y rentabilidad negativa, dicha situación se ve agravada por la falta de pago durante muchos meses de los suministros realizados a nuestros principales clientes y hoy deudores frente a nosotros, principalmente las empresas mineras, la disuelta Coto Minero Cantábrico S.A. y Alto Bierzo S.A.; y las contratadas de Unión Minera del Norte, S.A., Roel Hispánica, Exconci; todas ellas en fase de liquidación dentro del concurso de acreedores, tal y como consta dentro de la tramitación en sede judicial a cada una de ellas, lo cual agudiza -por la incertidumbre sobre el porcentaje de cobro de la deuda que mantienen con nosotros y sus tiempos- la situación, lo que ha supuesto la decisión de cesar toda actividad de las sociedades con la amortización de su puesto de trabajo, dados los datos macro económicos (resultados de los ejercicios económicos, datos de productividad y de competitividad) y de simple gestión empresarial que hacen inevitable la extinción de contrato como último trabajador y el cese toda actividad empresarial.

Así la cifra de negocios de la empresa **DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS SL**, se ha reducido en comparación año a año. El progresivo descenso de la actividad productiva y la consiguiente facturación ha tenido su correspondiente reflejo en los resultados económicos, tal y como consta en la siguiente tabla resumida:

#### EJERCICIO CIFRA DE NEGOCIOS PERDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO EJERCICIO

2012 6.304.656,82 102.964,38 46.643,37  
2013 1.765.514,77 -747.450,46 -746.159,53  
2014 980.827,99 -288.944,83 -289.014,08  
2015 147.427,05 -1.780.733,83 -1.859.262,75

Hasta 30.6.15

Así, se vienen acumulado trimestralmente en los resultados de cada ejercicio los siguientes datos de explotación (cifras de negocio):

#### CIFRA DE NEGOCIO ANUAL

2012 6.304.656,82  
2013 1.765.514,77  
2014 980.827,99  
2015 2T 147.427,05

#### COSTE SALARIAL

2012 -247.378,87  
2013 -273.285,82  
2014 -151.054,76  
2015 2T -64.561,98

#### CIFRA DE NEGOCIO TRIMESTRAL

15-T 2013 1.620.821,49  
22T 2013 14.433,05  
32T 2013 36.460,15  
42T 2013 93.800,08  
1.21 2014 135.571,96  
22T 2014 316.860,93  
32T 2014 243.862,66



42T 2014 284.532,44

12 y 22 T 2015 73.292,56 y 74.134,49 respectivamente

FACTURACION TRIMESTRAL IVA

I.1- 2013 1.630.314,46

227 2013 17.283,05

397 2013 -295.723,47

42T 2013 -1.969272,78

1'T 2014 135.571,96

2'7 2014 316.860,93

3'T 2014 243.862,66

49T 2014 284.532,44

19 Y 227 2015 73.292,56 y 74.634,49 respectivamente

RESULTADO ANUAL

2012 46.643,37

2013 -746.159,53

2014 -289.014,18

2015 (prov.) -1.859.262,75

La situación del resto de las empresas, no es mejor, dada su vinculación, y por lo tanto arrojan también unos datos negativos, así: Atendiendo a los datos de la mercantil **DILEX SEGURIDAD SL**, se pueden resumir en los siguientes datos económicos (cuenta de pérdidas y ganancias), cifra de negocios anuales y trimestrales, costes salariales, resultado trimestral (modelo 303 IVA).

EJERCICIO CIFRA DE NEGOCIOS PERDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO EJERCICIO

2012 328.683,60 -39.054,97 -29.291,23

2013 135.622,80 -145.215,14 -108.911,35

2014 130.415,50 -40.756,78 -30.567,58

2015 48.261,00 -146.150,37 -146.150,37

Hasta 30,6.15

CIFRA DE NEGOCIO ANUAL

2012 328.683,60

2013 135.622,80

2014 130.415,50

2015 2T 48.261,00

COSTE SALARIAL

2012 -320.277,26

2013 -244.55,60

2014 -140.624,80

2015 27 -193.040,41

CIFRA DE NEGOCIO TRIMESTRAL

197 2013 72.538,80

29T 2013 22112,00

39T 2013 16.092,00

427 2013 24.880,00



1'T 2014 33.378,00

297 2014 31.256,00

34T 2014 32.827,00

427 2014 32.954,50

Ig y 29 T 2015 25.512,00 y 22.704,00 respectivamente

FACTURACION TRIMESTRAL IVA

19T 2013 72.538,80

29T 2013 22.112,00

3'T 2013 16.092,00

41- 2013 24.880,00

19T 2014 33.378,00

29T 2014 31.256,00

39T 2014 32.827,00

49T 2014 32.954,50

/g Y 2g T 2015 25.512,00 y 30.204,00 respectivamente

RESULTADO ANUAL

2012 -29.291,23

2013 -108.911,35

2014 -30.567,58

2015 (prov.) -146.150,37

Para la empresa **INVERMARIRAO SL**, se exponen los siguientes resultados económicos:

**EJERCICIO CIFRAVE-NEGOCIOS PERDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO EJERCICIO**

2012 ( 0,00 1, -1.998,64 318.579,03

2013 1:600',00 478,67 -596.300,88

2014 1.700,00 269,91 -288,811,65

2015 1.850,00 1.601,80 -715.224,59

Hasta 30.6.15

CIFRA DE NEGOCIO ANUAL

2012 u

2013 1.600,00

2014 1.700,00

2015 2T 1.850,00

COSTE SALARIAL

2012 0,00

2013 0,00

2014 0,00

2015 2T 0,00

CIFRA DE NEGOCIO TRIMESTRAL

1'T 2013 0,00

291"2013 0,00

3'T 2013 0,00



42T 2013 1.600,00

1'7 2014 1700,00

29T 2014 0,00

39T 2014 0,00

491- 2014 0,00

12y 22T 2015 1.850,00 y 0,00 respectivamente

FACTURACION TRIMESTRAL IVA

127 2013 0,00

29T 2013 0,00

327 2013 0,00

4.2T 2013 1.600,00

127 2014 1.700,00

27T 2014 0,00

37T 2014 0,00

47T2014 0,00

12Y 22T 2015 1.850,00 y 0,00 respectivamente

RESULTADO ANUAL

2012 318.579,03

2013 -596.300,88

2014 -288.811,65

2015 (prov.) -715.224,59

Y para la empresa **VIUDA ANDRÉS FERNÁNDEZ E HIJOS SL.:**

**EJERCICIO CIFRA DE NEGOCIOS PERDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO EJERCICIO**

2012 24.144,72 5.761,57 5.532,41

2013 10.536,18 4.056,61 3.750,04

2014 3.000,00 -1.470,30 -1.089,60

2015 1.500,00 275,21 275,21

Hasta 30.6.15

CIFRA DE NEGOCIO ANUAL

2012 24.144,72

2013 10.536,18

2014 3.000,00

2015 2T 1.500,00

COSTE SALARIAL

2012 0,00

2013 0,00

2014 0,00

2015 21- 0,00

CIFRA DE NEGOCIO TRIMESTRAL

LIT 2013 6.036,18

29T 2013 3.000,00





32T 2013 750,00

42-T 2013 750,00

177 2014 750,00

271'2014 750,00

32T 2014 750,00

421-2014 750,00

0 y 2' T 2015 750,00 y 750,00 respectivamente

#### **FACTURACION TRIMESTRAL IVA**

1'T 2013 6.036,18

29T 2013 3.000,00

39T 2013 750,00

49T 2013

12T 2014 750,00

29T 2014 750,00

35T 2014 750,00

491-2014 750,00

19Y 29 T 2015 750,00 y 750,00 respectivamente

#### **RESULTADO ANUAL**

2012 5.532,41

2013 3.750,04

2014 -1.089,60

2015 (prov.) 2 7 5,2 1

Todas las causas señaladas y expuestas anteriormente vienen soportadas por la documentación que tiene a su disposición en las oficinas de la empresa, para su examen si lo considerase oportuno.

Le comunicamos que conforme establece el artículo 53.1 del Estatuto de los Trabajadores , simultáneamente a la presente comunicación ponemos a su disposición en el día de hoy mediante transferencia bancaria, la indemnización legal de veinte días por año de servicio, con prorrateo por meses de los periodos inferiores a un año, y con un máximo de doce mensualidades, que, atendiendo a su antigüedad de fecha 01.06.1992, y salario día promedio de 198,03 € asciende a la cantidad topada de 72.283,62 €.

La presente comunicación se formaliza sin cumplir con los quince días de preaviso, por lo que se le reconoce adeudar dicho concepto en cuantía de 2.970,55 € brutos, que junto con la liquidación final de haberes salariales que le correspondan hasta la efectiva extinción del contrato, les será abonado puntualmente, dando así cumplimiento a todas las exigencias previstas en el artículo 53 del **RD** Legislativo 1/1995 , que aprueba el Estatuto de los Trabajadores. Con el ruego de que firme un duplicado de la presente, a los solos efectos de acreditar su notificación y entrega, atentamente le saluda.

El trabajador recibió 72.283,62 euros en concepto de indemnización por la extinción de su contrato.

**TERCERO.- DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L.** se constituyó por tiempo indefinido, el 24 de agosto de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de León. Su domicilio social está en la C/ Comendador Saldaña nº2 3 de Bembibre, y la sociedad venía desarrollando su actividad en la sede social y en el paraje El Vesullo S/N - Vega de Espinareda (León). Su objeto social consiste en la compra, venta y comercialización de explosivos industriales. Participación en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo. Según la información obrante en el Registro Mercantil, el administrador único de la sociedad es DA Diana Concepcion . El 100% de las participaciones del capital social de DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L. pertenece a la mercantil **INVERMARIRAQ S.L.**, sociedad constituida por tiempo indefinido el 23 de junio de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de León. Su domicilio social está en la C/ Comendador Saldaña nº 1, 22C de Bembibre y su objeto social se corresponde con la adquisición, tenencia, gestión y administración de participaciones de otras entidades así como la prestación de servicios de administración y asesoramiento. Según la información



obrante en el Registro Mercantil, el administrador único de la sociedad es D4 Diana Concepcion . *DILEX SEGURIDAD S.L.* se constituyó por tiempo indefinido, el 19 de abril de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de León. Su domicilio social está en el paraje El Vesullo S/N -Vega de Espinareda (León) y su objeto social consiste en el depósito y custodia de explosivos, la vigilancia y protección de bienes, el depósito y custodia de los mismos, el transporte y distribución de dichos bienes, protección de personas determinadas, etc. Su capital social pertenece en un 94,5% a la entidad DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L. y en el 5,5% restante a Don Laureano Urbano . Según la información obrante en el Registro Mercantil, el administrador único de la sociedad es Dª Diana Concepcion , esposa de D. Laureano Urbano . *VIUDA DE ANDRÉS FERNANDEZ E HIJOS S.L.* se constituyó por tiempo indefinido, el 29 de noviembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de León. Su domicilio social está en la C/ Comendador Saldaña nº 3 de Bembibre y su objeto social consiste en la compraventa y comercialización de explosivos industriales. Su capital social pertenece en un 50% a Don Laureano Urbano y Doña Francisca Candida . El administrador único de la sociedad es Da Diana Concepcion , esposa de D. Laureano Urbano . CUARTO.- LA COMUNIDAD DE BIENES DIRECCION000 . se constituyó el 25 de octubre de 1980, estando formada por D1 Francisca Candida , y sus hijos DA Claudia Luisa , D1 Gracia Guillerma , D. Laureano Urbano y Don Pascual Urbano . El 26 de mayo de 1988 se otorgó escritura pública de compraventa, en la que D. Laureano Urbano , en su nombre y en el de resto de comuneros, adquirió a D. Matias Franco y esposa una finca que formaba parte de una edificación en construcción en Bembibre, en la C/ DIRECCION002 , nº NUM003 de policía urbana (folios 1.138 a 1.144). El 22 de noviembre de 1989, las mismas partes otorgaron nueva escritura pública de compraventa, adquiriendo otra finca que formaba parte de un edificio en Régimen de Propiedad Horizontal, sito en la AVENIDA000 NUM004 de la localidad de Bembibre (folios 1.145 a 1.152) El 1/01/1992, la comunidad fue dada de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT, siendo el Grupo o epígrafe/sección IAE: 659.6 - COM.MEN.JUGETES, ART. DEPORTE, ARMAS..., figurando en el Certificado de Situaciones de la AEAT que la actividad se desarrolla en C/ Comendador Saldaña, Bembibre (León) (folio 295). El 18/01/2016, dicha actividad cambió, siendo el grupo/sección IAE: 861.2, tipo de actividad Empresarial, y que la actividad se desarrolla fuera de un local determinado - Bembibre (León) (folio 140). La comunidad de bienes, en toda su vida laboral, ha dado de alta a 11 trabajadores, dando de baja al último de ellos en fecha 31/12/1995. En esa misma fecha, la Comunidad de Bienes se dio de baja (folios 413 y 414), si bien ha seguido teniendo funcionamiento hasta la actualidad, consistenten en el arrendamiento de dos locales, uno a Distribuidora Leonesa de Explosivos S.L. y otro, destinado a cafetería, a Dª Modesta Amalia . QUINTO.- Distribuidora Leonesa de Explosivos S.L. compra y vende los explosivos; Dilex Seguridad S.L. presta los servicios de vigilancia para dicha actividad, siendo su único cliente Distribuidora Leonesa; Viuda de Andrés Fernández e Hijos S.L. se dedica al alquiler de vehículos especiales para el transporte de explosivos con personal de Dilex Seguridad y finalmente la Comunidad de Bienes DIRECCION000 , actualmente, arrienda el local en el que Distribuidora Leonesa tiene sus oficinas. SEXTO.- El 1/01/2002, se celebró contrato de arrendamiento figurando D. Laureano Urbano como arrendador y a la vez como arrendatario, figurando que comparecía como Administrador de la empresa DIRECCION000 C.B. en calidad de arrendador y como Administrador de la empresa Distribuidora Leonesa de Explosivos S.L. como arrendatario. El objeto de dicho contrato era el arrendamiento del local para oficinas sito en la C/ Comendador Saldaña nº 3 de Bembibre, así como de un inmueble en Valderregueras (Bembibre). En el contrato aparecen los sellos de las dos entidades y encima de ambos la firma de D. Laureano Urbano (folios 1.156 y 1.157). SEPTIMO.- D. Gaspar Bienvenido prestaba sus servicios laborales de forma simultánea e indistinta para Distribuidora Leonesa de Explosivos S.L. Invermariraq S.L., Dilex Seguridad S.L., Viuda de Andrés Fernández e hijos S.L. y Comunidad de Bienes DIRECCION000 . OCTAVO.- Los datos relativos al volumen de venta de explosivos desde 2010 hasta el 30 de junio de 2015 de DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L. son los siguientes:

AÑO KILOS

2010 5.117.213

211 2.801.239

2012 3.775.006

2013 968.303

2014 335.466

Hasta 30/6/2015 24.446

Siendo su situación económica la siguiente:

Siendo su situación económica la siguiente:

EJERCICIO CIFRA DE



NEGOCIOS PÉRDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO

EJERCICIO

2012 6.304.656,82 102.964,38 46.643,37

2013 1.765.514,77 -747.450,46 -746.159,53

2014 980.827,99 -288.944,83 -289.014,08

Hasta

30/06/2015 147.427,05 -1.780.733,83 -1.859.262,75

**NOVENO.**- La situación económica de DILEX SEGURIDAD S.L es la siguiente:

EJERCICIO CIFRA DE

NEGOCIOS PÉRDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO

EJERCICIO

2012 328.683,60 -39.054,97 -29.291,23

2013 135.622,80 -145.215,14 -108.911,35

2014 130.415,50 -40.756,78 -30.567,58

Hasta

30/06/2015 48.261,00 -146.150,37 -146.150,37

**DÉCIMO.**- La situación económica de INVERMARIRAQ S.L. S.L es la siguiente:

EJERCICIO CIFRA DE

NEGOCIOS PÉRDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO

EJERCICIO

2012 0,00 -1.998,64 318.579,03

2013 1.600 478,67 -596.300,88

2014 1.700 269,91 -288.811,65

Hasta

30/06/2015 1.850 1.601,80 -715.224,59

UNDÉCIMO.- La situación económica de VIUDA DE ANDRÉS FERNÁNDEZ E HIJOS S.L. es la siguiente:

EJERCICIO CIFRA DE

NEGOCIOS PÉRDIDAS OPERACIONES COMERCIALES RESULTADO

EJERCICIO

2012 24.144,72 5.761,57 5.532,41

2013 10.536,18 4.056,61 3.750,04

2014 3.000 -1.470,30 -1.089,60

Hasta

30/06/2015 1.500 275,21 275,21

DUODÉCIMO.- El trabajador no ostenta ni ha ostentado en el último año la condición de delegada de personal ni miembro de comité de empresa, ni representante sindical.

DECIMOTERCERO.-La parte actora presentó papeleta de demanda el 17/09/2015. El 8/10/2015 se celebró el preceptivo acto de conciliación, con el resultado de sin avenencia y respecto a las empresas no comparecientes sin efecto (folio 19)."

**TERCERO.**- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por la C.B. codemandada, fue impugnado por el actor. Elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Recurre en suplicación la representación letrada de CB DIRECCION000 frente a la sentencia de instancia, que la condena solidariamente con la restantes codemandadas (Distribuidora Leonesa de Explosivos SL, Dilex Seguridad SL, Viuda de Andrés Fernández e Hijos SL e Invermarirag SL) a abonar al actor una indemnización de 103.715,38 euros, por la extinción improcedente de su relación laboral, así como la cantidad de 9.913,26 euros brutos, por salarios adeudados e indemnización por falta de preaviso, más el 10% de interés legal en los conceptos salariales, destinando los dos primeros motivos de su recurso a la revisión de los hechos que declara probados.

**SEGUNDO .-** Con la primera modificación fáctica, afectante al hecho probado séptimo, pretende rectificar la reseña judicial de que el actor habría prestado servicios de forma simultánea e indistinta para todas las codemandadas, en el sentido de excluir a la CB recurrente. Más que en informe de vida laboral el actor figure desde el 1-6-1992 únicamente de alta en por cuenta de Distribuidora Leonesa de Explosivos SL y que la CB recurrente figure de baja como empresa, sin trabajadores, desde diciembre de 1995, no presupone que de hecho sólo hubiera prestado servicios para su formal empleadora y no como se afirma, de forma simultánea e indistinta, para todas las codemandadas, lo que por demás en el motivo ni siquiera se objeta ni pretende corregir salvo respecto la CB recurrente, sin que la restante prueba que cita (unos correos electrónicos, ya valorados por cierto por la juzgadora, la escritura de constitución y rectificación de la CB, un certificado de la Agencia Tributaria sobre los rendimientos que tuvo en 2015 y un informe pericial relativo a la actividad y situación financiera de la CB a 31-12-2015) evidencie tampoco que el actor, quien por cierto vio extinguida su relación el 1-9-2015, no hubiera prestado servicios en la forma dicha también para la citada CB. No se evidencia pues error en la reseña judicial en cuestión, siendo por demás que la Juzgadora razona en la fundamentación jurídica de su sentencia los elementos de convicción para afirmar lo que ahora se quiere rectificar, entre los que se cuentan aquellos correos electrónicos citados por la recurrente, que evidencian determinadas operaciones o trabajos realizados por el actor en relación e interés de la CB, y la testifical practicada, prueba ésta de su exclusiva valoración y no revisable por la Sala. Por ende tal modificación no puede prosperar.

**TERCERO. -** La segunda y última revisión tiene por objeto incorporar un nuevo hecho probado (decimocuarto) del siguiente tenor " *La representación del actor en el acto del juicio manifestó su conformidad con el desglose realizado por la empresa empleadora Distribuidora Leonesa de Explosivos SL, por conceptos de liquidación correspondientes a mes de agosto (1.713,27 euros), vacaciones (3.426,60 euros), extra de navidad (1.631,51 euros) y falta de preaviso (2.970,55 euros), por un importe total de 9.913,26 euros brutos*". Pues bien, no resulta discutida la cantidad total reconocida como adeudada por la empresa y con la que se mostró conforme el actor, y así lo recoge ya la Juzgadora en fundamento tercero de su sentencia, con lo que tal revisión resulta superflua, no teniendo mayor relevancia (a efectos de mora) el que se señalen como adeudadas otras cantidades por salarios de agosto y vacaciones, al no variar el débito total (incluida la extra de navidad) por conceptos salariales, siendo la única que no tiene tal carácter la indemnización por falta de preaviso, cuyo importe no es discutido.

**CUARTO .-** Ya en sede de censura jurídica, comienza por denunciar infracción, por no aplicación, de lo dispuesto en el art 53.1.b y 52.c ET en relación con el art 122.1 LRJS . Lo que cuestiona realmente el motivo, no obstante su enunciado, no es que la sentencia no tenga por acreditadas las causas esgrimidas para el despido del actor, que censura precisamente en el siguiente, sino que aprecie que la CB recurrente formaba grupo laboral con las restantes codemandadas y la responsabilice solidariamente con ellas de sus consecuencias, aludiendo en el expositivo del motivo a la vulneración del art 1.2 ET y doctrina jurisprudencial sobre la existencia de grupo laboral. Y a su análisis vamos a ceñir ahora nuestra respuesta, no sin antes advertir que, de estimarse su tesis de que no formaba grupo laboral con aquellas, lo que procedería sería que se la absolviera sin más de la demanda, sin entrar a examinar los restantes motivos que plantea y que cuestionan la declaración de improcedencia del despido e imposición del interés por mora, al decaer ya su interés en una condena que no le afectaría y carecer en todo caso de legitimación para actuar en nombre de aquellas otras sociedades que también resultaron condenadas y se han aquietado, pues no han recurrido, con la misma.

Viene a sostener en el motivo, en síntesis, que la situación fiscal y censal de la CB desde su constitución, no determina la realización de actividad económica alguna, que sólo existen gastos e ingresos por alquileres, que el hecho de estar incluida durante años en un epígrafe del IAE (generalista porque abarca desde la compraventa de juguetes hasta armas y explosivos), y posteriormente en otro (sólo rendimientos de alquileres) no presupone la existencia de actividad industrial o empresarial, que en todo caso nada tiene que ver con la de las restantes codemandadas, que no ejerce control alguno sobre las mismas ni viceversa, que no existe un grupo familiar que controle las actividades de las sociedades, únicamente uno de los comuneros, que ostenta el 20% de la comunidad, tiene la propiedad del 50% de una tales sociedades, de la que su esposa es su actual administradora, y habría alquilado a la misma el inmueble donde prestaba servicios el actor, sin que de



ello quepa derivar la consideración de grupo o unidad de decisión a efectos mercantiles, fiscales o laborales, como tampoco que su domicilio fiscal lo tenga precisamente en aquel inmueble, que carece de empleados desde finales de 1995, que no existe unidad de caja, ni confusión patrimonial, ni utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, ni confusión en fin de plantillas, no comportando prestación simultánea e indiferenciada el que el actor enviara cada trimestre los pagos de los alquileres al asesor fiscal externo o colaborase con una notaría, a instancia de dicho comunero, para elevar a público una compraventa privada, labores que son las que destacan tras 23 años de antigüedad y realizadas de forma esporádica y muy ocasional.

Más obvia la parte en su relato determinadas circunstancias que se dan por probadas o resultan directamente de documentos que invoca o identifica la Juzgadora, y que conducen a conclusión distinta de la que sostiene. En efecto, no se trata sólo de que las restantes empresas codemandadas (4), que resultaron condenadas en la instancia y no recurren, tengan el mismo administrador, a la sazón la esposa de uno de los comuneros, D. Laureano Urbano , o de que la CB recurrente tenga fijado su domicilio fiscal en la que constituye la sede social de aquellas, localizado precisamente en el inmueble que en enero de 2002 aquel comunero, actuando al tiempo como administrador de la CB y de Distribuidora Leonesa arrendó en nombre de aquella a ésta, o de que el cambio de epígrafe en el IAE, impuesto que denota en todo caso actividad económica, fuera posterior al despido del actor, sino de que la misma escritura de constitución de la CB de octubre de 1980 y la de rectificación de marzo de 1987, invocadas por dicha parte para la revisión, contienen de forma clara y terminante, en contra de lo que sostiene el recurso, que el objeto de la misma era " *la actividad o negocio de venta al por mayor y menor de materiales explosivos* ", siendo asimismo que entre los correos electrónicos relativos a diferentes operaciones que el actor interesaba en nombre de la comunidad, a que alude la Juzgadora en fundamento cuarto de su sentencia, se contaban los cruzados con una notaría, por cierto en febrero, marzo y abril de 2013, para elevar a público un contrato privado de compraventa de 10 de abril de 1987, contrato éste que contiene la adquisición por la CB de una finca *en sitio de Valderreguera término de Bembibre*, que contiene 3 edificaciones (una destinada a polvorín, otra a oficinas y otra a garita de guardia) destinado todo ello a polvorín para almacenamiento y venta de explosivos, finca esa que por demás que, junto al local para oficinas, arrendo la CB a Distribuidora Leonesa en 2002, lo que revela una actividad inicialmente integrada en la CB y posteriormente separada en distintas ramas, constituyéndose en 1991 Distribuidora Leonesa, que parece inicialmente se dedicó a la misma actividad en paralelo con la CB, que continuó con ésta hasta diciembre de 1995, sólo un mes antes se constituyó la empresa Viuda de Andrés Fernández e Hijos SL (curiosamente misma denominación que la de la comunidad), a la que le figura el mismo objeto social que Distribuidora Leonesa (compraventa y comercialización de explosivos industriales) más que se dedicaba los últimos tiempos al alquiler de vehículos especiales para el transporte de explosivos con personal de Dilex Seguridad, empresa ésta constituida en abril de 2002, y en junio de 2010, Invermariraq, como empresa patrimonial con evidente finalidad fiscal (titular del 100% del capital social de Distribuidora Leonesa), dando lugar con ello a que la actividad inicialmente integrada en la CB fuera desarrollada por las otras cuatro empresas, cuyo administrador único es D<sup>a</sup> Diana Concepcion , esposa de D. Laureano Urbano . Los vínculos pues de las citadas empresas con la CB son evidentes. Como también lo es que el actor prestaba servicios a todas ellas, incluida la CB recurrente. Así lo tiene por acreditado la Juzgadora en función de unos correos electrónicos intercambiados por el actor con el asesor fiscal que cumplimentaba las obligaciones de ese tipo de las codemandadas y que reconoció en juicio los mismos y que la contabilidad de todas ellas, incluida la CB, la hacía el actor, y también de los cruzados con una notaría en relación a distintas operaciones que el actor interesaba en nombre de la comunidad, observándose por tanto la confusión en lo que a la prestación de sus servicios se refiere y el trabajo simultáneo para todas ellas. Concorre pues claramente, como señala la Juzgadora, la confusión de plantilla, al prestar el actor sus servicios laborales de forma simultánea e indistinta para todas las codemandadas, siendo este elemento determinante para declarar la existencia del grupo de empresas a efectos laborales, la actividad integrada de las diferentes empresas, apariencia de unidad externa, administración única, mismo domicilio social/fiscal y posiblemente también confusión de patrimonios, pues Distribuidora Leonesa paga el arrendamiento de sus oficinas a la CB, el único cliente de Dilex Seguridad es Distribuidora Leones, Viuda de Andrés Fernández e Hijos alquila vehículos a dicho grupo para el transporte de explosivos o y finalmente Invermariraq tiene el 100% de acciones de Distribuidora Leonesa.

A efectos laborales, para considerar a la CB empresario lo determinante no es la actividad a la que le interese dedicarse actualmente sino que reciba la prestación de servicios en los términos contemplados en el art 1.1 ET, disponiendo el apartado segundo de dicho artículo que a los efectos de esta ley se consideraran empresarios todas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, como es el caso que nos ocupa en que el actor, aunque formalmente contratado por Distribuidora Leonesa, ha venido prestando servicios para todas las codemandadas, incluida la CB recurrente, llevando la contabilidad, gestión y labores administrativas de las mismas de forma simultánea e indistinta. En estos supuestos de prestación de trabajo indistinta o conjunta para 2 o más empresas, como señala la jurisprudencia, nos encontramos ante una única relación de trabajo



cuyo titular es el grupo en su condición de sujeto real y efectivo de la explotación unitaria por cuenta de la que prestan servicios los trabajadores, que no pueden diferenciar a cuál de las empresas aportan su actividad, derivando la responsabilidad solidaria a efectos laborales en estos supuestos particulares del hecho de que las empresas agrupadas asumen la posición de único empleador, siendo suficiente la concurrencia de este elemento para afirmar la presencia del grupo de empresas (por todas, STS 23 de enero de 2007) . Por todo ello, el motivo no prospera.

**QUINTO** .- Como tampoco el siguiente, con el que denuncia infracción de los art 53.1.b y 52.c del Estatuto de los Trabajadores .

Al existir grupo de empresas a efectos laborales, la situación económica a valorar será la del grupo, no la de la empresa formalmente empleadora del actor, y como quiera que la recurrente formaba parte de aquel y en la comunicación extintiva no figuran ningún dato relativo a la misma, habrá que considerar que no cumple con la necesaria exigencia, ex art 53.1.a) ET , de expresión o concreción de dicha causa económica.

Y si el ámbito de la causa económica en el grupo patológico ha de ser el grupo y la causa organizativa y productiva procede de la causa económica, la falta de prueba de la primera imposibilita la prueba de las segundas cuando, como es el caso, ambas están interrelacionadas, como a menudo ocurre, pues no son el ámbito económico y productivo organizativo departamentos estancos. Siendo, como bien señala la Juzgadora, que si bien puede ser que Distribuidora Leonesa ya no tenga actividad en la actualidad, al haberse declarado la existencia del grupo a efectos laborales la consecuencia es que el grupo en su conjunto opera como ente empleador, y al prestar el actor sus servicios laborales como jefe de administración de las 5 empresas el hecho de que una de ellas deje de tener actividad no es suficiente causa para justificar el despido objetivo, ya que perfectamente podría seguir trabajando para el resto de empresas del grupo que todavía mantengan su actividad.

**SEXTO** .- El último motivo denuncia infracción del art 29.3 en relación con el art 26 ET , argumentando que no se cumplen los requisitos para la imposición del interés por mora respecto de las cantidades salariales reconocidas en sentencia como adeudadas ya que la estimación fue parcial y su importe no puede considerarse pacífico e incontrovertido.

El motivo sigue la misma suerte desestimatoria de los anteriores. Y es que habiendo reconocido la empresa en juicio adeudar al actor salarios de agosto, liquidación de vacaciones y paga extra de navidad, no cabe duda de que se trata de cantidades vencidas, liquidadas y exigibles la imposición del interés moratorio deviene obligada. Esa es la regla general según reiterada doctrina jurisprudencial (por todas STS 17/06/2014 (R. 1315/2013 y las que en ella se citan), señalando que " *tratándose de concretas deudas salariales la solución ofrecida por el legislador -ex art. 29.3 ET - ha de operar también de forma objetiva, sin tener en cuenta ni la posible razonabilidad de la oposición empresarial a su pago, ni que en los concretos periodoseconómicos esa cifra -diez por ciento- sea superior o inferior a la inflación. Y ello es así -consideramos-, tanto porque el mandato legal se expresa de forma imperativa y sin condicionamiento alguno [«El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado»]; cuanto por la finalidad de la norma evidenciada en su tramitación parlamentaria, donde "claramente se pone de manifiesto -en este sentido, la Enmienda 21, de CD- la intención de mejorar para los trabajadores el régimen civil común de la mora en el incumplimiento de las obligaciones, que contemplaba un interés legal más bajo que la inflación y que además se aplicaba con todas las limitaciones que ofrecía la interpretación tradicional de la regla «in illiquidis»; y muy probablemente se hizo así por atender a los valores en juego -la relevancia vital que el salario tiene para el trabajador- y por considerar que no sólo era aconsejable ofrecer seguridad jurídica, sino de alguna manera limitar controversias que pudieran comprometer el sustento del empleado "*

Por lo expuesto, y

**EN NO MBRE DEL REY**

## FALLAMOS

**Que desestimando el recurso de Suplicación** interpuesto por COMUNIDAD DE BIENES DIRECCION000 contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, de fecha 29 de junio de 2016 , recaída en Autos núm. 634/15, seguidos a virtud de demanda promovida por D. Gaspar Bienvenido contra precitada recurrente, DISTRIBUIDORA LEONESA DE EXPLOSIVOS S.L., DILEX SEGURIDAD S.L., VIUDA DE ANDRES FERNÁNDEZ E HIJOS S.L. e INVERMARIRAQ S.L., sobre DESPIDO y CANTIDAD, **debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia** .

Se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir y el mantenimiento de los avales o aseguramientos prestados hasta que se de efectivo cumplimiento a la condena impuesta en sentencia o se resuelva su



realización. Se imponen a la recurrente las costas del recurso, que incluirán los honorarios del letrado del actor que lo impugna, en cuantía de 400 euros.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número. 4636 0000 66 **2028/2016** abierta a nombre de la Sección 1 de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.